

"ACUERDO:

1º- Suprimir las Ordenanzas reguladoras de las tarifas por suministro de agua potable, la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la tasa por depuración. La efectividad de la supresión queda diferida al día de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por el Consorcio.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º. Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia y, en su caso, interposición de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

5º Aprobar el compromiso de inversión propuesto a ejecutar y financiar por Emasagra para el municipio de Cenes de la Vega de 48.720 euros por año, actualizándose anualmente en función del incremento del IPC publicado por el INE. La eficacia de este compromiso complementario queda supeditada a la entrada en vigor de los reglamentos acordados en la mencionada sesión del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, de 30 de marzo de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento con indicación de que contra el referido Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cenes de la Vega, a 24 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Julián López Montes

NUMERO 6.507

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Cuenta General del Presupuesto de la Entidad correspondiente al ejercicio 2011

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega, HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2011, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., los interesados podrán examinarlas y presentar los reparos y las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán examinadas por esta Comisión Especial, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias para la emisión de un nuevo informe. Todo

ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cogollos Vega, 19 de julio de 2012.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NUMERO 6.508

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2012

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega, HACE SABER: Que aprobado Inicialmente en la pasada sesión celebrada el 25 de julio por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2012, las bases que han de regir su ejecución, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y demás personal que presta servicio en esta Corporación, en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 170 referenciado, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y administración de reclamaciones: quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

d) Plazo para resolver: un mes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Cogollos Vega, 26 de julio de 2012.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NUMERO 6.435

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante

EDICTO

Doña Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas, hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril

reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 de fecha 18 de junio de 2012 sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la presente ordenanza tiene por objeto regular el comercio ambulante dentro del término municipal de Las Gabias.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2. Modalidades del comercio ambulante

1. El comercio ambulante que se regula en la presente ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Se entiende por mercadillo aquel conjunto de puestos desmontables, que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada en los lugares públicos establecidos en esta ordenanza.

b) Callejero. Es el que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad.

c) Itinerante. Es el realizado en las vías públicas a lo largo de los itinerarios fijados en esta ordenanza, con el medio adecuado transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. Quedan excluidas de esta ordenanza, por no ser comercio ambulante, las actividades siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

f) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

g) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

h) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 25/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Objeto de venta

1. En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes que permite o prohíbe, así como a las circunstancias

para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 5. Requisitos:

1. Para el ejercicio del comercio ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

A. En relación con el titular/peticionario:

a) Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondiente/es del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.

d) Para vender productos para la alimentación humana será necesario estar en posesión del Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Poseer la Placa Identificativa de Comercio Ambulante, expedida por el Ayuntamiento de Las Gabias.

f) Autorización municipal preceptiva para todos aquellos puestos de carácter fijo.

g) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

B. En relación con la actividad:

a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Tener también expuestos al público con suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, con el modelo reglamentariamente establecido, así como tener visible un cartel donde se informe de esa circunstancia.

Otros requisitos en relación a la actividad:

a) Se prohíbe la utilización de aparatos de megafonía susceptibles de producir molestias al vecindario.

b) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

c) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

d) Los titulares de puestos en los Mercadillos deberán asistir a los puestos en los días establecidos.

TITULO II DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 6. Fecha y horarios

1. La fecha de celebración del mercadillo será todos los martes, siempre que no sea festivo. El horario del mercadillo será desde las 8:00 a 14:30 horas.

Artículo 7. Ubicación

1. El mercadillo se ubicará en el La Plaza San Isidro.
2. El Ayuntamiento a través de la Alcaldía u órgano por delegación, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acto administrativo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 8. Puestos

1. El número máximo de puestos a autorizar será de 60 (este número se podrá incrementar o disminuir en función de las necesidades que se deriven por el buen funcionamiento de este mercado y la protección del entorno urbano). El Ayuntamiento de Las Gabias, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas, podrá modificar el callejero del mercadillo o la cantidad de puestos existentes en el mismos

2. El tamaño de los puestos oscilará entre los 6 y 12 metros, no obstante se podrán autorizar de forma excepcional con más metros cuadrados siempre y cuando la fachada del puesto no supere los 12 metros.

3. El mercado municipal estará cerrado y solo podrán vender dentro del mercadillo municipal, aquellos puestos a los cuales se les concede la autorización municipal por este Ayuntamiento.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

5. La zona de venta se encontrará acotada y cerrada al tráfico.

6. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

7. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

8. En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales.

9. Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Cesión, permuta y traslado.

1. Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos. Se permitirá, no obstante, el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos municipa-

les, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 10. Itinerarios

1. El ejercicio del comercio itinerante quedará sujeto a autorización por la Alcaldía u órgano actuante por delegación, previa solicitud, en los itinerarios y horario incluidos, en su caso, en la autorización. Para la autorización del ejercicio del comercio itinerante se deberá acreditar la función de interés general de la actividad comercial así como su ejercicio tradicional.

Artículo 11. Calidad del aire.

1. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 12. Vehículos.

1. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 13. Comercio callejero

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

2. El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio será fijado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales.

3. En las respectivas autorizaciones se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada.

4. En el comercio callejero, que no requiera de instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la autorización mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado o enclave señalado en la autorización que le sea expedida.

5. Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan los artículos para los que el ambulante este autorizado. En estos casos, la distancia a guardar será la que, previo informe de los servicios técnicos, se determine en la autorización.

6. Los artículos que se incluyen en esta modalidad de venta son los siguientes: Flores naturales y artificiales, frutos secos y chuchería, caramelos, barquillos, patatas y cortezas fritas, palomitas de maíz, algodón dulce, aguas, artículos de regalo, baratijas en general, fotografías, libros y demás artículos asimilados a éstos.

7. Queda excluida, en esta modalidad de venta, las carnes, pescados y mariscos, productos lácteos frescos; pastelería y bollería; pastas alimenticias; ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

8. Asimismo estas autorizaciones se concederán con carácter excepcional y podrán declararse extinguidas la autorización y el punto de venta por renuncia del titular o por no haber renovado la misma.

TITULO III DEL REGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 14. Autorización municipal

1. Para poder efectuar el uso de bienes de dominio público que lleve implícito el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere esta ordenanza, será preciso la autorización previa del Ayuntamiento conforme al procedimiento de concesión recogido en la presente Ordenanza.

Artículo 15. Carácter de la autorización.

1. Estas autorizaciones son, personales por lo que su titular vendrá obligado a ejercer personalmente la actividad, aunque son transmisibles, sin que esa transmisión afecte al periodo de vigencia.

2. La duración de la autorización para el comercio en mercadillos es de cuatro años pudiendo ser renovadas a su finalización durante cuatro años más con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 16. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION

Artículo 17. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

2. A las solicitudes se acompañaran la documentación que acredite:

a) La personalidad física, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

b) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

c) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

f) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

g) Expresión de la mercancía que se pretende vender, lugar que se solicita y modalidad de venta.

h) Certificado acreditativo de que el cónyuge e hijos que vayan a auxiliar en la venta al titular pertenece a la unidad familiar de éste.

3. Dado el carácter de estas autorizaciones, su concesión será expresa, en los términos previstos en esta ordenanza, sin que por lo tanto, el simple hecho de que el solicitante reúna los requisitos establecidos en la misma le confiera derecho alguno a dicha concesión ni al desarrollo sin más de ésta actividad.

Artículo 18. Procedimiento autorizaciones comercio en el mercadillo.

1. El plazo de presentación de la solicitud para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo será desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre del año anterior al ejercicio de la actividad ambos inclusive.

2. Las autorizaciones se concederán con arreglo a las siguientes reglas:

a) Cuando quedaren puestos vacantes por revocación de la anterior autorización, abandono del puesto por su titular o cualquier otra circunstancia, se adjudicaran por riguroso orden de antigüedad entre los solicitantes, computándose los años que consecutivamente ha solicitado la correspondiente autorización.

b) Si existiese el cónyuge e hijos del anterior titular y la pérdida de la autorización se debiera al fallecimiento, renuncia, jubilación o invalidez permanente total del mismo, tendrán preferencia absoluta en la adjudicación de la autorización dicho cónyuge e hijos y siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza para la obtención de la autorización.

c) En el supuesto de que existiere igual antigüedad entre los posibles adjudicatarios las autorizaciones se concederán por sorteo entre ellos.

3. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio de la actividad. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Para la retirada de la autorización que se realizara entre el día 1 de enero y 15 de enero ambos inclusive, el interesado deberá aportar:

a) Tres fotos tamaño carnet.

b) Resguardo acreditativo de haber hecho efectivas las tasas municipales.

5. En el supuesto de que no retire la autorización se entiende que renuncia a la misma, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 19. Vigencia de las autorizaciones del comercio en mercadillo.

1. Las autorizaciones serán por cuatro años, pudiendo ser prorrogadas por otros cuatro años hasta un máximo de ocho. A la finalización de dicho plazo total no podrán prorrogarse nuevamente sometiéndose las autorizaciones a un nuevo procedimiento de adjudicación.

2. Durante la vigencia de la Autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada desde el 1 de noviembre hasta el 31 de noviembre del año anterior al ejercicio de la actividad ambos inclusive.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado.

4. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 20. Inasistencia y extinción de la autorización de comercio en mercadillo.

1. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los Mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

2. No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, dos veces de forma consecutiva deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro días consecutivos o nueve días alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre), provocará la extinción de la autorización concedida previa audiencia al interesado.

3. Igualmente la extinción no dará derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva autorización y sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

Artículo 21. Validez.

1. La autorización municipal es personal, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

2. La autorización es transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia. Para ello el titular de la autorización debe firmar un documento de transmisión, debiendo el nuevo titular presentar la documentación requerida en el artículo 17 de esta Ordenanza. Una vez estudiada la documentación y comprobado que cumple los requisitos, el Ayuntamiento extenderá autorización al nuevo titular.

Artículo 22. Causas de extinción y vacantes.

1. Son causas de extinción de autorización las siguientes:

a) Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.

b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Sanción grave o muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.

e) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad

f) No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.

g) Por revocación

h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 18.2.b), previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

3. En los supuestos c) y d), extinguida la autorización y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

TITULO V. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Inspección

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la ins-

trucción del correspondiente expediente previo a la subsecuente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectarán infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades que corresponda.

4. Los comerciantes deberán tener a disposición de los consumidores un libro de "quejas y reclamaciones", debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de consumo.

Artículo 24. Medidas provisionales

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 25. Infracciones

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Se consideran infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de la mercancía.

b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios no permitidos desde el puesto de venta.

e) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.

f) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

g) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud.

h) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.

i) Cualquier otra conducta no calificada como infracción grave o muy grave.

Asimismo, dentro de este apartado, y como obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

j) La circulación de vehículos fuera del horario autorizado o con peso mayor del permitido.

k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.

Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves. Se entenderán por tal, que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

Se consideran infracciones muy graves.

a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves. Se entenderán por tal, que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Responsables

1. Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 27. Sanciones:

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500,00 euros.

b) Las graves con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001,00 a 18.000,00 euros.

Artículo 28. Sanciones accesorias

1. Además de las sanciones previstas en el artículo 27, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Artículo 28. Prescripción

1. Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 25 de esa ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción.
3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 15.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía u órgano actuante por delegación para el desarrollo de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la misma, así como para la gestión de cuantas actuaciones administrativas se precisen para su aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Gabias, 24 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Vanessa Polo Gil.

NUMERO 6.436

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del régimen de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares

EDICTO

Doña Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias, hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose

procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 de fecha 18 de junio de 2012 sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de uso público en el municipio de Las Gabias mediante la instalación de terrazas de veladores.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores, quioscos auxiliares..., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero que haya obtenido sus correspondientes autorizaciones preceptivas por este Ayuntamiento. Sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas.

2. La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento de Las Gabias por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal, aunque deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en esta Ordenanza.

3. La presente Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en sus correspondientes autorizaciones preceptivas concedidas por este Ayuntamiento. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

4. Previa comunicación del titular del establecimiento, el Ayuntamiento de Las Gabias podrá autorizar que en dicha instalación se lleven a cabo de manera temporal